

77

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Divorcio) de Valmes Montoya Castaño contra Blanca Aldana Duran. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00012 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- El poder presentado, se torna insuficiente para presentar la demanda como un proceso contencioso. Pues véase que el poder esta otorgado por las partes para que de mutuo acuerdo se promueva de divorcio. Entonces no sería ético que se presentará tal demanda de la forma en que hace, pasándose por alto la facultad dada por los esposos en el poder.

2.- En la solicitud de prueba testimonial, no se menciona cual es el canal digital de notificación de los declarantes allí relacionados, como lo exige el inciso 1 del artículo 6 de la ley No 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

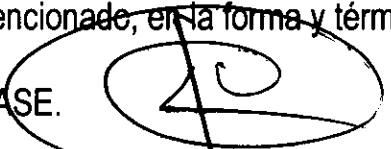
RESUELVE:

Primero. - Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. - Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero. - Reconocer al Dr. Luis Hernando Cárdenas Cárdenas, como apoderado judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario